

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle quien resolvió recurso de apelación contra la sentencia No. 002 del 15 de enero de 2016. Provea usted, Santiago de Cali, 17 de enero de 2017.

KAROL BRIGITT SUÁREZ GÓMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación No.030

Proceso	: 76-001-33-33-016-2014-00080-00
Medio de Control	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO LABORAL
Demandante	: HERMELINDA CACERES DAZA
Demandado	: MUNICIPIO DE PALMIRA
Asunto	: OBEDECER Y CUMPLIR

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, el que mediante providencia del 23 noviembre de 2016, con ponencia del Doctor JHON ERICK CHAVES BRAVO, revocó la sentencia No. 002 del 15 de enero de 2016 proferida por éste Despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Lorena Martínez Jaramillo
LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
 Juez

EETA

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
Por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No <u>06</u> de fecha <u>20 ENE 2017</u> , se notifica el auto que antecede, se fija a las 8:00 a.m.	
 KAROL BRIGITT SUÁREZ GÓMEZ Secretaria	

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle quien resolvió recurso de apelación contra la sentencia No. 031 del 26 de febrero de 2016. Provea usted, Santiago de Cali, 17 de enero de 2017.

KAROL BRIGITT SUÁREZ GÓMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación No.029

Proceso	: 76-001-33-33-016-2014-00157-00
Medio de Control	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO LABORAL
Demandante	: MARIA EUNICE DEL SOCORRO HERNÁNDEZ
Demandado	: MUNICIPIO DE CALI
Asunto	: OBEDECER Y CUMPLIR

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, el que mediante providencia del 23 noviembre de 2016, con ponencia del Doctor JHON ERICK CHAVES BRAVO, revocó la sentencia No. 031 del 26 de febrero de 2016 proferida por éste Despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Loirena Martínez Jaramillo
LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
 J u e z

EETA

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No 06 de fecha 20 ENE 2017, se notifica el auto que antecede, se fija a las 8:00 a.m.

Karol Brigitt Suárez Gómez
KAROL BRIGITT SUÁREZ GÓMEZ
 Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Auto Interlocutorio No. 010

Radicación **76001-33-33-016-2014-00397-00**
Medio de control **Reparación Directa**
Demandante **Esperanza Henao Pulgarin y otros**
Demandado **Municipio de Santiago de Cali y otro**
Asunto **Decide reposición**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Procede esta agencia judicial a decidir el recurso de reposición formulado por el apoderado judicial de la parte demandada-vincula Grupo Integrado de Transporte Masivo S.A., contra el auto calendarado 25 de noviembre de 2016 – Fol. 392 C-1 – mediante el cual se fijó hora y fecha para la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 Num del CPACA.

I. Antecedentes.

Este despacho judicial profirió la sentencia No. 190 de octubre 28 de 2016 por medio de la cual se declaró la responsabilidad del Grupo Integrado de Transporte Masivo S.A., en concurrencia de culpas (Fls. 325-352 C-1).

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 203 del CPACA, a través de la secretaría se dispuso la notificación del aludido fallo a los sujetos procesales a través del buzón electrónico indicado para ello.

Surtidas las notificaciones en los términos de ley, contra la sentencia proferida, la sociedad Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A y el apoderado de la parte actora presentaron recurso de apelación contra la decisión del Juzgado.

En virtud a lo anterior, este agencia judicial en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 192 numeral 4 ibídem, fijó hora y fecha para llevar a cabo la audiencia de conciliación entre las partes (Fol. 392 C-1). La providencia indicada anteriormente fue notificada por estado electrónico No. 208 de fecha 02/12/2016 (Fol. 392 Vto. C-1).

En forma oportuna el apoderado judicial del Grupo Integrado de Transporte Masivo S.A., presente recurso de reposición contra la citada providencia, argumentando para tal fin, el hecho de que la sentencia No. 190 calendada 28 de octubre de 2016, no le fue notificada en debida forma, razón por la cual no pudo conocer la misma, ni interponer los recursos de ley.

Además alega que el fallo le fue notificado a los demás sujetos procesales a través del buzón electrónico, omitiéndose tal procedimiento en relación con su representada, pues los correos a los que le fue notificada la sentencia, ninguno de ellos corresponde al del Grupo Integrado de Transporte Masivo S.A, por lo que solicita se proceda a la notificación electrónica de la sentencia No. 190 de octubre 28 de 2016 al Grupo Integrado de Transporte Masivo S.A y a su apoderado judicial para ejercer el derecho de defensa y contradicción interponiendo el recurso de apelación correspondiente.

En este orden, teniendo en cuenta los argumentos esbozados por el actor, procede esta agencia judicial a decidir el recurso impetrado, previas las siguientes:

II. Consideraciones.

Conforme a lo dispuesto en el Art. 242 de la Ley 1437 de 2011, el recurso de reposición procede contra los autos que no sean susceptibles de apelación o de súplica. En cuanto a su oportunidad y trámite se aplicará el C. G. del Proceso¹.

Entonces conforme a lo dispuesto en el artículo 318 del C. Gral. del Proceso, en este orden el mismo tendrá aplicación

¹ Ver auto del 25 de junio de 2014 del Consejo de Estado Sala Plena de lo Contencioso Administrativo. C.P. Enrique Gil Botero Radicación: 25000233600020120039501 (U) Número interno: 49.299.

en esta jurisdicción puesto que el C.P.A.C.A., si bien regula su procedencia y oportunidad. En relación su trámite prescribe el art. 319 *ibídem*, que el mismo se decidirá en audiencia y cuando se formula por escrito se resolverá previo traslado a la parte contraria por tres (3) días, situación que se surtió en el plenario conforme a lo consagrado en el art. 110 *eiusdem* (Fol. 395 C-1).

El inciso 3 del artículo 318 *ídem*, señala que el recurso de reposición deberá interponerse con la expresión de las razones que lo sustenten, situación que se advierte en el presente asunto, pues el mismo fue presentado dentro del término de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado y además fue sustentado en debida forma, razón por lo cual se hace procedente su admisión y por ende decisión.

Adentrándose en caso *sub-examine* y para efectos de decidir el recurso incoado, se advierte de las actuaciones surtidas en el expediente, que le asiste razón al memorialista.

Efectivamente se observa a folio 353 del expediente principal que la sentencia No. 190 calendada 28 de octubre de 2016, le fue notificada a los siguientes sujetos procesales:

- i) grujues@gmail.com,
- ii) judiciales@metrocali.gov.co,
- iii) carlosheredia85@hotmail.com,
- iv) notificacionesjudiciales@cali.gov.co,
- v) notificacionesjudiciales@previsora.gov.co,
- vi) gherrera@gha.com.co,
- vii) njudiciales@mapfre.com.com,
- viii) maria.galindo@segurosdelestado.com,
- ix) carlosjuliosalazar@hotmail.com y
- x) procjudadm217procuraduria.gov.co.

En este orden, debe decirse que efectivamente de los buzones electrónicos reseñados, no advierte el Juzgado que se le haya efectuado la notificación a la entidad demandada Grupo Integrado de Transporte Masivo S.A, a la dirección electrónica informada y suministrada, esto es, gerencia@gitmasivo.com, por lo que deberá revocarse el

auto impugnado y disponer la notificación de la sentencia No. 190 calendada 28 de 2016 a la entidad demandada en los términos ordenados por el artículo 203 del CPACA, a la dirección electrónica suministrada para tal fin.

En consecuencia de lo anterior, se **Dispone**:

1. **REVOCAR** para **REPONER** el auto calendado 25 de noviembre de 2016, que fijó hora y fecha para adelantar la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192-4 del CPACA, por lo antes expuesto.
2. Ordenar que por la secretaría del Juzgado se proceda a notificar la sentencia No. 190 de octubre 28 de 2016 a la entidad Grupo Integrado de Transporte Masivo S.A., en los términos del artículo 203 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

**JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**

Por anotación en el **estado Electrónico**
No. 006 de fecha
20 FNE 2017, se notifica el
auto que antecede, se fija a las 8:00 a.m.


Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO SANTIAGO DE CALI VALLE****Auto Interlocutorio No. 009**

Expediente 76-001-33-33-016-2017-00001-00
Acción Cumplimiento
Demandante **Jorge Ernesto Andrade**
Demandado Municipio de Santiago de Cali – Dpto.
 Administrativo de Planeación Municipal

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil diecisiete (2.017)

El señor Jorge Enrique Andrade, en uso de la acción de cumplimiento, consagrada en la Ley 393 de 1998, demandó al Municipio de Santiago de Cali – Valle – buscando que se le compela a aplicar el cumplimiento del Acto Administrativo # 2016413220043121 de junio 27 de 2016, expedido por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos formales establecidos en los artículos 8 y 10 de la Ley 393 de 1997, el Despacho **DISPONE**:

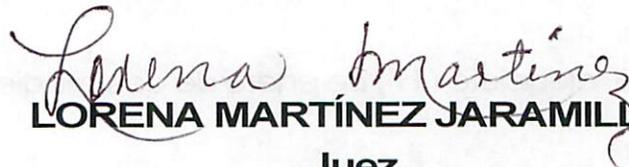
1.- ADMITIR la presente acción de cumplimiento instaurada por Jorge Enrique Andrade contra el Municipio de Santiago de Cali – Departamento Administrativo de Planeación Municipal.

2.- NOTIFÍQUESE personalmente la demanda al representante legal del Municipio de Santiago de Cali – Departamento Administrativo de Planeación Municipal y/o la persona que haga sus veces, si no fuere posible tal proceder, **RECÚRRASE** a la comunicación telegráfica o cualquier otro medio expedito que garantice su derecho de defensa, al tenor de lo establecido en el primer inciso del artículo 13 de la Ley 393 de 1997, en concordancia con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el Art. 612 de la Ley 1564 de 2012.

3.- INFÓRMESELE a la entidad demandada, que de conformidad con el segundo inciso ibídem, cuentan con el término de tres (3) días siguientes a las notificaciones respectivas para hacerse parte en el proceso, allegar pruebas o solicitar su práctica.

4.- INFÓRMESELE a las partes que la decisión dentro de la presente acción, será proferida a lo sumo dentro de los veinte (20) días siguientes a la admisión de solicitud de cumplimiento.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI		
Notificación	por	ESTADO
ELECTRONICO		No.
	006	de
fecha	20 ENE 2017	se
notifica el auto que antecede, se fija a las 08:00 a.m.		
 Secretaria		